

**ESPECIALISTA:**

DERECHO PROCESAL CIVIL \* UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

**MAGISTER:**

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Popayán, noviembre de 2018

1

Señor

**JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN ( O. D. R.)**

Ciudad

Ref: **DEMANDADA NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**DEMANDANTES: **BLANCA AMALFI ZULETA URIBE Y OTROS**DEMANDADOS: **MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA****CONCEJO MUNICIPAL DE CAJIBIO**

RADICACION: \_\_\_\_\_

**ANNA CRISTINA PITO POLANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.542.322 de Popayán y portadora de la Tarjeta Profesional No. **130715** del Consejo Superior de la Judicatura, , actuando en virtud de los poderes a mi conferidos por **BLANCA AMALFI ZULETA URIBE** identificada con la cédula de ciudadanía 25.337.222 expedida en Cajibío, **DINA CONSUELO SAMBONI SAÑUDO** identificada con la cédula de ciudadanía 25.682.875 expedida en Silvia, **ANDREA DEL PILAR CORTES SOLARTE** identificada con la cédula de ciudadanía 25.276.153 expedida en Popayán, **ERIKA LIZBETH MENDEZ BOLAÑOS** identificada con la cédula de ciudadanía 34.316.595 expedida en Popayán, **ESTHER JULIA FERNANDEZ BRAVO** identificada con la cédula de ciudadanía 25.336.820 expedida en Cajibío, **JORGE ISAAC FERNANDEZ FLOR** identificado con la cédula de ciudadanía 4.640.694 expedida en Cajibío, **JAIRO ALONSO GOLONDRINO ANACONA** identificado con la cédula de ciudadanía 76.328.620 expedida en Popayán y **MARIA PIEDAD CASTRO FAJARDO** identificada con la cédula de ciudadanía 25.337.680 expedida en Cajibío, mayores todos y vecinos de Cajibío Cauca, previo al cumplimiento del trámite de la conciliación extrajudicial requisito de procedibilidad que exige el artículo 161 del C.P.A.C.A. me dirijo a usted en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 138 DEL C.P.A.C.A.**, para que con citación y audiencia del Ministerio Público y notificación del **MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA**, representado legalmente por el Señor Alcalde **LUIS HELMER VIVAS MANZANO** o quien haga sus veces y el **CONCEJO MUNICIPAL DE CAJIBIO** presidido por el Concejal **JAMES ANDRES CAMPO M**, mediante sentencia definitiva se declare la **NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** contenidos en el Acuerdo 008 de 31 de mayo de 2018 por medio del cual el Concejo Municipal de Cajibío Cauca se “adoptan las escalas de remuneración de los empleos de la Administración Central del Municipio de Cajibío Cauca para la vigencia fiscal 2018” y el Decreto 00073 de 27 de julio de 2018, por medio del cual se “establecen las asignaciones civiles de la planta de personal del Municipio de Cajibío para el año 2018”, conforme al Acuerdo 0008 de 2018 y en consecuencia, a título de restablecimiento del derecho se ordene la aplicación del reajuste salarial de conformidad con el Decreto Nacional número 309 del 19 de febrero de 2018 por medio del cual el Gobierno Nacional fijó los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales considerando entre otros, que “el incremento porcentual del IPC total de 2017 certificado por el DANE fue de 4,09% y, en consecuencia, los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en un 5,09% para 2018” para ser aplicado a los salarios y todas las prestaciones laborales incluida el ingreso base de liquidación para el Sistema General de

# **ANNA CRISTINA PITO POLANCO**

ABOGADA T. P. No. 130715 del C. S. de la J.

## **ESPECIALISTA:**

DERECHO PROCESAL CIVIL \* UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

## **MAGISTER:**

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

2

Seguridad Social, así como los valores por indemnizaciones a que haya lugar y los demás a que legalmente se tenga derecho.

## **I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES**

### **1.1. PARTE DEMANDANTE**

**1.1.1. BLANCA AMALFI ZULETA URIBE**, mayor y vecina de Cajibío, identificada con la cédula de ciudadanía 25.337.222 expedida en Cajibío.

**1.1.2. DINA CONSUELO SAMBONI SAÑUDO**, mayor y vecina de Cajibío, identificada con la cédula de ciudadanía 25.682.875 expedida en Silvia.

**1.1.3. ANDREA DEL PILAR CORTES SOLARTE**, mayor y vecina de Cajibío, identificada con la cédula de ciudadanía 25.276.153 expedida en Popayán.

**1.1.4. ERIKA LIZBETH MENDEZ BOLAÑOS**, mayor y vecina de Cajibío, identificada con la cédula de ciudadanía 34.316.595 expedida en Popayán.

**1.1.5. ESTHER JULIA FERNANDEZ BRAVO**, mayor y vecina de Cajibío, identificada con la cédula de ciudadanía 25.336.820 expedida en Cajibío.

**1.1.6. JORGE ISAAC FERNANDEZ FLOR**, mayor y vecino de Cajibío, identificado con la cédula de ciudadanía 4.640.694 expedida en Cajibío.

**1.1.7. JAIRO ALONSO GOLONDRINO ANACONA**, mayor y vecino de Cajibío, identificado con la cédula de ciudadanía 76.328.620 expedida en Popayán.

**1.1.8. MARIA PIEDAD CASTRO FAJARDO**, mayor y vecina de Cajibío identificada con la cédula de ciudadanía 25.337.680 expedida en Cajibío.

### **1.2. MANDATARIO DE LA PARTE DEMANDANTE**

**ANNA CRISTINA PITO POLANCO**, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.542.322 de Popayán, Abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 130715 del C. S. de la J., domiciliada y residente en esta ciudad.

### **1.3. PARTE DEMANDADA**

**MUNICIPIO DE CAJIBIO CAUCA** representado por el Doctor **LUIS HELMER VIVAS MANZANO**, Alcalde Municipal o quien haga sus veces.

### **1.4. EL MINISTERIO PÚBLICO.**

En virtud de lo dispuesto por el artículo 172 del C.P.A.C.A., téngase como parte, a través del Procurador Judicial ante los jueces Administrativos.

### **1.5. LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.**

**NO SE LLAMA** en virtud a que la demanda se dirige a una entidad territorial del orden municipal y por disposición del DECRETO 1365 DE 2013 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho "Por el cual se reglamentan algunas disposiciones de la Ley 1564 de 2012, relativas a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y en su artículo 1º dispuso: "**Intervención discrecional de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.** La Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado podrá intervenir en los procesos que se tramiten en cualquier jurisdicción, siempre que en ellos se controviertan intereses litigiosos de la Nación y el asunto cumpla con los criterios establecidos por el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado."

**ESPECIALISTA:**

DERECHO PROCESAL CIVIL \* UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

**MAGISTER:**

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

3

**II. FUNDAMENTOS FACTICOS**

**PRIMERO.** Mis representados, son empleados de la Administración central del Municipio de Cajibío Cauca.

**SEGUNDO.** Durante la vigencia fiscal 2017, el Decreto número 00056 de 28 de julio de 2017 del que **aporto copia**, proferido por el señor Alcalde Municipal, "POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO PARA EL AÑO 2017" determinó en su "ARTÍCULO PRIMERO: de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo No. 022 de 12 de julio de 2.017, por el cual se aprueban las escalas salariales de remuneración de los empleos de la Administración central del Municipio de Cajibío, Cauca, para la vigencia fiscal 2017 serán las siguientes:"

NIVEL	CARGO	CÓDIGO	No. CARGOS	ASIGNACIÓN
<b>DIRECTIVO</b>	Secretario de despacho	02011	04	2.530.000,00
	secretario local de salud	09711	01	2.530.000,00
	jefe de oficina de control interno	0611	01	2.530.000,00
<b>PROFESIONAL</b>	Tesorero General	20114	16	2.530.000,00
	Comisario de Familia	20211	14	2.329.000,00
<b>TECNICO</b>	Inspector Rural	36701	01	\$ 781.000,00
	Técnico Administrativo	32305	01	1.113.000,00
	Técnico Administrativo	32306	01	1.153.000,00
	Técnico Salud	31406	01	1.153.000,00
	Técnico Administrativo	32307	01	1.163.000,00
	Técnico Administrativo	32311	01	1.576.000,00
	Inspector de Policía 6ª categoría	30311	01	1.576.000,00
	Técnico Operativo	32311	03	1.576.000,00
<b>ASISTENCIAL</b>	Conductor	48001	01	737.717,00
	conductor Mecánico	48001	01	737.717,00
	Ayudante	47202	02	748.000,00
	Celador	47704	02	759.000,00
	Auxiliar Servicios generales	47004	01	759.000,00
	Auxiliar Administrativo	40711	01	960.000,00
	Secretario Ejecutivo Despacho Alcalde	44011	01	960.000,00
	Secretaria	44011	01	960.000,00
	Auxiliar Administrativo	40712	01	1.238.000,00
	Auxiliar Administrativo	40714	01	1.329.000,00
	Auxiliar Administrativo	40715	01	1.356.000,00
	Auxiliar Administrativo	40717	01	1.432.000,00

**TERCERO.** La virtud de lo anterior, mis representados devengaban para 2017 los emolumentos relacionados en el hecho segundo y según consta en la nómina del mes de enero de 2018 de la que **aporto copia** y que también evidencia que el salario del alcalde era de \$3.691.591.

# ANNA CRISTINA PITO POLANCO

ABOGADA T. P. No. 130715 del C. S. de la J.

## ESPECIALISTA:

DERECHO PROCESAL CIVIL \* UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

## MAGISTER:

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

4

**CUARTO.** El 08 de mayo de 2018, mediante el oficio D.A.-100 02066 del que **aporto copia**, el señor alcalde del Municipio de Cajibío LUIS HELMER VIVAS MANZANO, radicó en el Concejo Municipal “el proyecto de acuerdo: *POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO, CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018*”, en el que propuso el aumento salarial del 5,09% en los siguientes términos:

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
01				824.000	781.242
02					800.000
03				993.000	820.000
04					840.000
05				1.175.000	860.000
06				1.217.000	
07				1.227.000	
08					
09					
10				1.507.000	
11	2.644.000			1.663.000	1.013.000
12					1.307.000
13					
14			2.434.000		1.403.000
15					1.431.000
16			2.644.000		1.471.000
17	3.879.493				1.511.000

En este proyecto se proponía incremento del 5,09% para todos los empleados, incluyendo el del Alcalde, que corresponde a éste último grado, el 17 con \$3.897.493.

**QUINTO.** El 31 de mayo de 2018, el Concejo Municipal de Cajibío Cauca, sesionó con el fin de adoptar las escalas de remuneración de los empleos de la Administración Central del Municipio de Cajibío Cauca para la vigencia fiscal 2018, para el efecto aprobó el ACUERDO 008 de 31 de mayo de 2018 del que **aporto copia**, en el que estableció a través del “**ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN DE LAS ESCALAS.** *A partir del primero de enero de dos mil dieciocho (2018), las escalas máximas de remuneración para los diferentes niveles de empleo serán las siguientes:*

GRADO	DIRECTIVO	ASESOR	PROFESIONAL	TECNICO	ASISTENCIAL
01				821.000	782.000
02					787.000
03					
04					798.000
05				1.170.000	
06				1.212.000	
07				1.223.000	
08					
09					
10					
11	2.606.000			1.647.000	1.009.000

**ESPECIALISTA:**

DERECHO PROCESAL CIVIL \* UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

**MAGISTER:**

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

5

12				1.301.000
13				
14			2.423.000	1.389.000
15				1.417.000
16			2.606.000	
17	3.879.493			1.497.000

En el párrafo segundo estableció que *“las escalas salariales fijadas en el presente acuerdo constituyen el techo máximo que debe conservar el Alcalde Municipal al expedir el Decreto de asignaciones civiles para los diferentes cargos que conforman la planta de personal.”*

Realizada la operación matemática el incremento para el año 2018, fue por debajo del señalado por el Gobierno Nacional, excepto para el alcalde a quien si se le aplicó el 5,09%; El salario de \$3.691.591 más el incremento del 5,09% (\$187.901,98) quedó en \$3.879.493 como se evidencia en el acuerdo y en la nómina del mes de junio de la que **aporto copia**.

Para todos los demás el incremento fue inferior al 5,09%; sin embargo estoy legitimada para demandar únicamente por quienes me han conferido poder que en su condición de empleados de la administración central del Municipio de Cajibío Cauca, son sujetos de aplicación del **Decreto Nacional número 309 del 19 de febrero de 2018**, del que **aporto copia**, “por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y **empleados públicos de las entidades territoriales** y se dictan disposiciones en materia prestacional”.

Es decir, que el aumento salarial para el año 2018, aplicable a mis representados es de carácter imperativo y se encuentra establecido en el mencionado Decreto Nacional, a saber, para el año en curso el aumento establecido fue de **5.09%**.

Con el infortunio que **el alcalde no objetara el acuerdo 08 de 2018 como en derecho corresponde** para que previo al trámite de remisión al Departamento, la Jurisdicción Contencioso-administrativa conociera y hubiera decretado su nulidad para que no hubiese sido solo el señor alcalde el beneficiado del incremento legal como en efecto lo fue. Ah y consecuentemente los Concejales que como es sabido, por disposición de devengan un honorario equivalente a un día de salario del devengado por el respectivo alcalde.

**SEXTO.** El 26 de junio de 2018, mediante el oficio D.A.-100 02859 del que **aporto copia**, la señora **alcaldesa encargada** del Municipio de Cajibío ROCIO DEL PILAR RIVAS, radicó en el Concejo Municipal el proyecto de acuerdo pretendiendo se modificara el artículo 1° del acuerdo 008 de 2018, al considerar entre otros:

Que al aprobarse el presupuesto vigencia 2018 ya se había previsto el ajuste de salarios en los términos de la escala propuesta por el ejecutivo, afectada con la aprobación del acuerdo 08 de 2018.

Que el incremento salarial fue fijado por debajo del 5,09% para la vigencia 2018, lo cual es vulneratorio de los derechos laborales, que por Decreto 309 de 2018 otorgara el Gobierno Nacional a los empleados territoriales.

Que el Concejo Municipal en el acuerdo 008 de 2018, desbordó su competencia al establecer de manera precisa el salario para cada uno de los cargos existentes en la planta de personal, función que está en cabeza del alcalde, según lo reglado en el numeral 7 del artículo 315 de la Constitución política de Colombia, evidenciando clara intromisión en la iniciativa del ejecutivo.

# ANNA CRISTINA PITO POLANCO

ABOGADA T. P. No. 130715 del C. S. de la J.

## ESPECIALISTA:

DERECHO PROCESAL CIVIL \* UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

## MAGISTER:

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

6

**SÉPTIMO.** El Concejo Municipal, parece no haber dado trámite alguno, toda vez que se desconoce el pronunciamiento que haya al respecto y el 27 de Julio de 2018 el Señor alcalde del Municipio de Cajibío Cauca, profiere el Decreto 00073, por medio del cual “se establecen las asignaciones civiles de la planta de personal del Municipio de Cajibío para el año 2018” y en el “ARTÍCULO PRIMERO: de conformidad en lo dispuesto en el acuerdo No. 008 de 2.018, por el cual se aprueban las escalas de salario para los diferentes niveles de empleo de la Administración Municipal, las asignaciones civiles del personal de planta del Municipio de Cajibío para la vigencia fiscal 2018 serán las siguientes”:

NIVEL	CARGO	CÓDIGO	No. CARGOS	ASIGNACIÓN
<b>DIRECTIVO</b>	Secretario de despacho	02011	04	2.606.000,00
	secretario local de salud	09711	01	2.606.000,00
	jefe de oficina de control interno	0611	01	2.606.000,00
<b>PROFESIONAL</b>	Tesorero General	20116	16	2.606.000,00
	Comisario de Familia	20214	14	2.423.000,00
<b>TECNICO</b>	Inspector Rural	36701	01	821.000,00
	Técnico Administrativo	32305	01	1.170.000,00
	Técnico Administrativo	32306	01	1.212.000,00
	Técnico Salud	31406	01	1.212.000,00
	Técnico Administrativo	32307	01	1.223.000,00
	Técnico Administrativo	32311	01	1.647.000,00
	Inspector de Policía 6ª categoría	30311	01	1.647.000,00
	Técnico Operativo	32311	03	1.647.000,00
<b>ASISTENCIAL</b>	Conductor	48001	01	782.000,00
	conductor Mecánico	48001	01	782.000,01
	Ayudante	47202	02	787.000,00
	Celador	47704	02	798.000,00
	Auxiliar Servicios generales	47004	01	798.000,00
	Auxiliar Administrativo	40711	01	798.000,00
	Secretario Ejecutivo Despacho Alcalde	44011	01	1.009.000,00
	Secretaria	44011	01	1.009.000,00

# ANNA CRISTINA PITO POLANCO

ABOGADA T. P. No. 130715 del C. S. de la J.

## ESPECIALISTA:

DERECHO PROCESAL CIVIL \* UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

## MAGISTER:

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Auxiliar Administrativo	40712	01	1.301.000,00
Auxiliar Administrativo	40714	01	1.389.000,00
Auxiliar Administrativo	40715	01	1.417.000,00
Auxiliar Administrativo	40717	01	1.497.000,00

7

**OCTAVO.** Se desprende de lo anterior que el aumento salarial aplicado a los empleados de la Administración del Municipio de Cajibío, **NO SE AJUSTA** al Decreto Nacional número 309 del 19 de febrero de 2018, “*por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional*”, razón por la cual, el **18 de julio de 2018**, tres de mis mandantes, **elevaron derecho de Petición** del que **aporto copia**, dirigido al H. Concejal JAMES ANDRES CAMPO entonces Presidente del Concejo Municipal de Cajibío, con asignación de radicado 111, en el que solicitaron:

*Se “informe las razones Jurídicas que tuvo la comisión encargada del estudio y aprobación del proyecto para excluirnos del incremento del 5.09% como límite máximo salarial establecido por el Gobierno Nacional, sin tener en cuenta además el proyecto de acuerdo de las escalas de remuneración presentado por el señor Alcalde Municipal que contiene el sistema de nomenclatura y clasificación de empleos para los entes territoriales previstos en el Decreto ley 785 de 2005”.*

**NOVENO.** Atendiendo la petición contenida en el documento con radicado 111, el Concejo del municipio de Cajibío cauca, mediante el oficio C.M. 200-108 de fecha 03 de agosto de 2018, **aporto copia**, da respuesta indicando que:

Para “el primer y segundo punto de su oficio, la comisión se basó en el artículo 313 numeral 6° que señala como función del Concejo “Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.”

En respuesta al “tercer punto del oficio la comisión se basó en la sentencia **C-1017** de 2003, donde la corte constitucional enuncia los parámetros a ser tenidos en cuenta para la fijación del incremento salarial de los servidores públicos”.

Transcribe parte de la citada sentencia sin determinar exactamente cuál fue el motivo que tuvo el Concejo para **NO** ajustar el incremento salarial en los términos señalados en el Decreto Nacional 309 del 19 de febrero de 2018, siendo imperativo la carga argumentativa, de la que adolece el Acuerdo 08 de 2018.

**DÉCIMO.** En representación de mis mandantes el 25 de septiembre de 2018 solicité y en efecto se adelantó la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVA** ante el señor Procurador 184 Judicial I Para asuntos administrativos, el 01 de Noviembre de 2018, recibiendo lamentablemente la posición unificada del alcalde y del Consejo Municipal a través de sus respectivos apoderados de no presentar fórmulas de conciliación y en tal virtud se declaró fracasada, cuya certificación fue expedida en la misma fecha 01 de noviembre de 2018.

De esta manera fue agotado el requisito de procedibilidad para acudir dentro del término de caducidad ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa en ejercicio del **MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** con el objeto de que se

# ANNA CRISTINA PITO POLANCO

ABOGADA T. P. No. 130715 del C. S. de la J.

## ESPECIALISTA:

DERECHO PROCESAL CIVIL \* UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

## MAGISTER:

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

8

declare la nulidad de los actos administrativos y se ordene restablecer sus derechos, que si bien es cierto, son cantidades ínfimas, lo cierto es que, no puede permitirse que el Concejo Municipal con la anuencia del señor alcalde pretermita la ley y aplique los incrementos salariales a su arbitrio, lo cual repercutirá de ahí en adelante para todos los efectos salariales y prestacionales.

## IV. DECLARACIONES Y CONDENAS

**PRIMERA.** Se **DECLARE** la nulidad de los siguientes ACTOS ADMINISTRATIVOS:

1. **Acuerdo 008 de 31 de mayo de 2018**, proferido por el Honorable Concejo Municipal de Cajibío Cauca, "POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO, CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018".
2. **Decreto 00073**, por el cual, el Señor alcalde del Municipio de Cajibío, "establece las asignaciones civiles de la planta de personal del Municipio de Cajibío para el año 2018".

**SEGUNDA.** Como consecuencia de la nulidad decretada, se ordene al Municipio De Cajibío Cauca:

1. Sobre los salarios devengados por mis representados en la vigencia 2018, se aplique el incremento salarial para la vigencia 2018 en un 5,09% conforme lo dispuso el gobierno nacional por Decreto 309 de 2018.
2. Se reconozca y pague la diferencia que resulta entre el salario con el incremento legal de 5,09% y el que fue aplicado conforme al Acuerdo 08 de 2018.
3. Se ordene realizar el reajuste y pagar con retroactividad al primero de enero de 2018 sobre los salarios y demás prestaciones devengadas por mis representados.
4. Se ordene reliquidar y pagar las prestaciones y emolumentos que se hayan reconocido y pagado con el incremento fijado erróneamente por el Acuerdo 08 de 2018.
5. Se ordene RELIQUIDAR los aportes a pensión, cotizados con el errado incremento impuesto por Acuerdo 08 de 2018.

**TERCERA.** **CONDENAR** en costas a la parte demandada conforme lo dispone el **artículo 188 del C.P.A.C.A.**

**CUARTA.** Se **ORDENE** pagar a mis poderdantes o a quienes sus derechos representen al momento del pago, con los intereses que se generen sobre el valor de las anteriores condenas, con la indexación de la moneda, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia hasta su efectivo cumplimiento, de conformidad con el artículo 192 a 195 del C.P.A.C.A.

## V. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

### NORMAS VIOLADAS

Constituye motivo de la demanda la violación flagrante de las siguientes normas: i. - **Constitucionales:** Arts. 2, 6, 13, 25, 29, 90, 209 y 315-1; ii.- **Legales:** Decreto 309 de 2018.

### CONCEPTO DE VIOLACIÓN

Los actos administrativos demandados nacieron viciados de nulidad, habida cuenta que fueron expedidos con **FALSA MOTIVACIÓN**, por la inexistencia de motivos, es decir, inexistencia de fundamentos de hecho y de derecho que permitan establecer incremento salarial inferior al fijado por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 309 de 2018.

**ESPECIALISTA:**

DERECHO PROCESAL CIVIL \* UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

**MAGISTER:**

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

9

En este orden de ideas, la violación a que hago referencia la sustento en los siguientes términos:

**NORMAS CONSTITUCIONALES:**

**Art. 2:** Las normas mencionadas contienen en general las condiciones para el ejercicio del Poder Público por parte de las autoridades de la República y en especial, la del presente artículo, sobre la exigencia para éstas de *"proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, .... y demás derechos y libertades ..."*.

**Art. 6:** Expresamente consagra el principio de responsabilidad de los servidores públicos cuando quiera que con sus decisiones violan la constitución y la ley, toda vez que, a la luz de este precepto, dichos servidores solamente pueden hacer aquello que les está expresamente mandado, ordenado o autorizado por la Constitución (art. 121 de la C. P. Principio de Legalidad) y la ley; caso contrario, se hacen responsables por los daños causados.

**Art. 13:** Nos enseña que no puede haber motivos de discriminación o preferencia entre las personas y que su condición de ser humano es suficiente para obtener del estado la atención e igual protección otorgada a los demás.

**Art. 25:** Nuestra Constitución dispuso que el Estado debe brindar especial protección al derecho al trabajo en condiciones dignas y justas y ordenó al legislador reglamentarlo.

**Art. 29:** El carácter fundamental del derecho al debido proceso está estrechamente vinculado al principio de legalidad (art.121 de la C.P.) al que debe ajustarse todas las autoridades. Por la tanto, es de rigor el respeto de las formalidades exigidas para tomar las decisiones administrativas.

**Art. 90:** El no reconocimiento y pago del salario y demás prestaciones de mis poderdantes con el incremento de 5,09% establecido por Decreto Nacional 309 de 2018, constituye una actuación abiertamente contraria al ordenamiento jurídico y en consecuencia la causación de un daño antijurídico; en el caso concreto a mi mandante, lo que impone su resarcimiento por parte de la entidad demandada.

**Art. 209:** Recoge los principios orientadores de la función administrativa la cual debe estar al servicio del interés general y en consecuencia, las decisiones de las autoridades públicas deben desarrollarse con fundamento, entre otros, los principios de igualdad, eficacia e imparcialidad. Situación que no ocurrió en los actos demandados.

**NORMAS LEGALES:**

**Art. 137 del CPACA:** Señala las causales de nulidad de los actos administrativos y entre ellas la Falsa Motivación.

Por consiguiente, los actos administrativos demandados, por medio de los cuales se priva a mis mandantes, de percibir como mínimo el incremento fijado por el Gobierno Nacional está incurso en esta causal teniendo en cuenta las siguientes razones:

La norma aplicable para el reconocimiento del, incremento salarial es el Decreto 309 de 2018, por el cual:

Se fija los **límites máximos salariales** de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales, y según se lee en su tercer considerando, "Que el incremento porcentual del IPC total de 2017 certificado por el DANE fue de 4,09 y, en consecuencia, **los salarios y prestaciones establecidos en el presente decreto se ajustarán en un 5,09% para 20018.**"

# ANNA CRISTINA PITO POLANCO

ABOGADA T. P. No. 130715 del C. S. de la J.

## ESPECIALISTA:

DERECHO PROCESAL CIVIL \* UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

## MAGISTER:

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

10

Así las cosas, “se ajustarán” es un imperativo, no es potestativo para las entidades territoriales, fijar incrementos inferiores ni superiores, porque el Decreto del Gobierno Nacional fijó los mínimos y máximos y el mínimo de incremento es de 5,09% y los máximos son inaplicables para los cargos que ostentan mis representados.

El artículo 13 del Decreto 1042 de 1978 señala que la asignación básica correspondiente a cada empleo está determinada por sus funciones y responsabilidades, así como por los requisitos de conocimiento y experiencia requeridos para su ejercicio, según la denominación y el grado establecidos en la nomenclatura y la escala del respectivo nivel.

Por escala de remuneración, o tabla salarial, se ha entendido que consiste en un ordenamiento numérico contentivo de los diferentes grados de remuneración que pueden existir, ubicados desde el inferior hasta el superior, para hacerles corresponder a cada uno de ellos determinadas consecuencias económicas, las que se reconocen por unidad de tiempo de servicio.

El precedente jurisprudencial fundamenta los hechos que se endilgan en este asunto: en caso similar se pronunció el Concejo de Estado<sup>1</sup>:

“Así las cosas, y en relación con el asunto en estudio, la Sala advirtió que el Concejo Municipal de Gachantivá infringió su marco competencial puesto que en el acuerdo demandado además de establecerse las escalas de remuneración de los empleados públicos municipales, dio precisión de la asignación básica, en donde a pesar de establecer los niveles o categorías (directivo, profesional, técnico y asistencial), incorporó el empleo al cual se le asigna el respectivo salario, lo que desbordaba el marco de competencias del Concejo Municipal, ya que, al fijar la asignación salarial en forma específica para cada empleo, invadió la competencia del alcalde, quien en virtud del mandato constitucional tiene la facultad de fijar el salario de cada uno de los empleos específicos de la planta de personal de la entidad, atendiendo a la escala de remuneración que para el efecto le corresponde establecer al Concejo Municipal.

Adicionalmente, encontró el tribunal que el Concejo Municipal de Gachantivá fijó el incremento salarial del año 2017, por debajo del IPC. En efecto, para el año 2017, el Gobierno Nacional con el Decreto 995 de 2017, fijó como límite máximo salarial de 7.7%, en tanto que en el acuerdo demandado se estableció un aumento del 7.00%, impactando de forma depreciable en el salario de los empleos del municipio, resultando no solamente económicamente regresivo sino constitucionalmente inadmisibles.”

Adicionalmente apartes del extracto de la sentencia de la corte constitucional con relación a las competencias en materia salarial: ley marco-objeto/ley marco en materia salarial y prestacional-alcance de los reglamentos del ejecutivo.<sup>2</sup>

*En términos de la jurisprudencia, “la determinación legal del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos es un tópico en el que, conforme a las disposiciones de la Carta Política, concurre el ejercicio de las competencias del Congreso y el Gobierno Nacional. En efecto, el artículo 150-19 C.P. establece dentro de las funciones del Legislativo la de dictar normas generales – denominadas por la doctrina como leyes marco –, mediante las cuales establezca los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para, entre otras*

<sup>1</sup> (Exp: 1500123330002017056200. Fecha: 24-10-17)

<sup>2</sup> Referencia: expediente D-9388 Demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 1º, 31, 45, 46, 50, 51, 58 y 62 (parciales) del Decreto 1042 de 1978 “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación de los empleos de los ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y unidades administrativas especiales del orden nacional, se fijan las escalas de remuneración correspondientes a dichos empleos y se dictan otras disposiciones.” Actor: Jairo Villegas Arbeláez. Magistrado Ponente: LUIS ERNESTO VARGAS SILVA. Bogotá D.C., tres (3) de julio de dos mil trece (2013). La Sala Plena de la Corte Constitucional.

**ESPECIALISTA:**

DERECHO PROCESAL CIVIL \* UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

**MAGISTER:**

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

11

*materias, fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública, a la vez que regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales. En este último caso, la Carta Política es expresa en indicar que el ejercicio de las funciones legislativas, "en lo pertinente a prestaciones sociales son indelegables en las corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas" (Art. 150-19, literales e) y f)). Las citadas normas generales fueron adoptadas por el Congreso mediante la Ley 4ª de 1992. A partir de estas previsiones, la jurisprudencia ha contemplado que corresponde a la cláusula general de competencia legislativa la fijación de esas pautas generales del régimen salarial de los servidores públicos. A su vez, existe un mandato constitucional expreso en el sentido que la determinación concreta de dichos regímenes, una vez fijado el marco general de regulación, es una potestad adscrita al Gobierno Nacional."*

**EMPLEADO PUBLICO EN EL AMBITO TERRITORIAL-Fijación de régimen salarial y prestacional**

*Ahora bien, en relación específica con la regulación de los asuntos salariales en el orden territorial, la Corte ha previsto que "...cabe destacar que la facultad de fijar el régimen de salarios de los servidores públicos corresponde al Congreso y al presidente de la República, en la forma ya enunciada. A partir de esa fijación, procede la intervención de los concejos municipales y las asambleas departamentales, por mandato de los artículos 313-6 y 300-7 superiores, respectivamente, y en forma complementaria (sic), con el fin de adoptar en esas secciones del territorio la política de salarios. Efectivamente, con base en el máximo salarial previamente delimitado por el gobierno nacional, los alcaldes y los gobernadores señalan las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos, en lo que se ha denominado un proceso de definición armónica entre las distintas autoridades que intervienen en el mismo. En cambio, respecto del régimen de prestaciones sociales de los empleados públicos territoriales, la competencia es indelegable en las corporaciones públicas territoriales y éstas no podrán arrogárselas, por expresa prohibición constitucional."*

Así las cosas, **resulta evidente la FALSA MOTIVACIÓN, por la inexistencia de motivos, es decir, inexistencia de fundamentos de hecho y de derecho** que permitan al Concejo Municipal y a su alcalde fijar los incrementos salariales por debajo de lo ordenado por el Gobierno Nacional, vulnerando por demás el derecho al mínimo vital y móvil.

**EN CONCLUSIÓN**

El alcalde y no el Concejo municipal quien tiene la facultad de fijar el salario de cada uno de los empleos, atendiendo la escala de remuneración establecida por esa corporación edilicia.

La atribución conferida a las entidades territoriales en los artículos 300-7 y 313-6 de la Constitución Política para determinar las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos de los órdenes seccional y local, comprende únicamente la facultad de establecer en forma sucesiva, numérica, progresiva y sistemática tablas salariales por grados, teniendo en cuenta la clasificación por niveles de los diferentes empleos, sobre la base, además, de que cada nivel tiene una nomenclatura específica de empleos y una escala de remuneración independiente, junto con el grado que corresponde a cada cargo específico.

El ordenamiento constitucional y legal ha diseñado con precisión un marco normativo competencial para el desarrollo y ejecución de las atribuciones en materia salarial de los empleados públicos del orden territorial, correspondiéndole a los concejos municipales el establecimiento de las escalas de remuneración, teniendo como parámetro los límites máximos de salarios según el decreto del Gobierno Nacional y los demás criterios técnicos y objetivos que fueran expuestos por el alcalde en su iniciativa y sujeto a debate al interior de la corporación edilicia.

# **ANNA CRISTINA PITO POLANCO**

ABOGADA T. P. No. 130715 del C. S. de la J.

## **ESPECIALISTA:**

DERECHO PROCESAL CIVIL \* UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

## **MAGISTER:**

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

12

El Concejo Municipal no tuvo en cuenta ningún criterio de la administración ni el imperativo que los “salarios se incrementarán el un 5,09% por mandato del Gobierno Nacional mediante el Decreto 309 de 2018. Y muy grave que el señor alcalde no haya ejercido el derecho a objetar el acuerdo 08 de 2018 como el derecho corresponde para que previo al trámite de remisión al Departamento, la Jurisdicción Contencioso-administrativa conociera y hubiera decretado su nulidad.

Conducta que permite deducirse del hecho que para el señor alcalde el Concejo Municipal si le aplicó el incremento del 5,09% y que se explica porque los honorarios de los concejales se liquidan sobre un día de salario del alcalde municipal-

Lo anterior, no deja duda de violación manifiesta a la Constitución y a la ley y una clara violación al debido proceso y a móviles oscuros o de intereses personales, razón por la cual, se deberá declarar su nulidad y acceder a las súplicas de esta demanda.

## **VI. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

Solicito se decreten, practiquen y tengan como tales, en el valor que les corresponda las siguientes:

### **PRUEBAS DOCUMENTALES ANEXAS**

**6.1** Nómina del mes de enero de 2018 para demostrar los salarios devengados en la vigencia 2017 y de Julio de 2018 para demostrar cómo quedaron con el incremento para 2018.

**6.2** Decreto 00056 de 28 de julio de 2017 dictado por el señor alcalde de Cajibío, “POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ASIGNACIONES CIVILES DE LA PLANTA DE PERSONAL DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO PARA EL AÑO 2017.

**6.3** Decreto Nacional número 309 del 19 de febrero de 2018, “por el cual se fijan los límites máximos salariales de los Gobernadores, alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional”.

**6.4** Oficio D.A.-100 02066 el señor alcalde del Municipio de Cajibío LUIS HELMER VIVAS MANZANO, radica en el Concejo Municipal “el proyecto de acuerdo: POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO, CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018”

**6.5** Acuerdo 008 de 31 de mayo de 2018, proferido por el Honorable Concejo Municipal de Cajibío Cauca, “POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS ESCALAS DE REMUNERACIÓN DE LOS EMPLEOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL MUNICIPIO DE CAJIBIO, CAUCA, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2018”.

**6.6** Oficio D.A.-100 02859 en la que la señora alcaldesa encargada del Municipio de Cajibío ROCIO DEL PILAR RIVAS, envía al Concejo Municipal “el proyecto de acuerdo: POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 1º DEL ACUERDO 008 DE 2018

**6.7** Decreto 00073 de 27 de julio de 2018, sancionado por el Señor alcalde del Municipio de Cajibío, por medio del cual se “establecen las asignaciones civiles de la planta de personal del Municipio de Cajibío para el año 2018”.

**ESPECIALISTA:**

DERECHO PROCESAL CIVIL \* UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

**MAGISTER:**

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

13

6.8 Derecho de petición elevado por mis mandantes, al concejal JAMES ANDRES CAMPO presidente del Concejo Municipal de Cajibío, con asignación de radicado 111.

6.9 Oficio C.M. 200-108 de fecha 03 de agosto de 2018, con el que el Concejo Municipal dio respuesta al derecho de petición incoado por mis mandantes.

**DOCUMENTALES PARA SOLICITAR.**

En el evento que el señor Juez considere necesario contar con originales o copias auténticas de los documentos aportados, solicito se sirva así decretarlo para que sean allegadas por las demandadas.

**VII. COMPETENCIA**

Por la naturaleza del proceso, el factor territorial y la cuantía, corresponde el conocimiento al Juez Administrativo del Circuito de Popayán, en primera instancia.

**VIII. PROCEDIMIENTO**

El ORDINARIO, expresamente consagrado en el artículo 171 y s.s., C.P.A.C.A.

**IX. CUANTÍA**

Para determinar razonadamente la cuantía, se plasma en la siguiente imagen

No	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA	GRADO	NIVEL	CARGO	PARA 2017	INCREMENTO 5,09%	SALARIO LEGAL PARA 2018	SALARIO CON INCREMENTO DEL CONCEJO	DIFERENCIA A REAJUSTAR MES	DIFERENCIA POR 12 MESES	INCIDENCIAS PRESTACION ALES	TOTAL A REAJUSTA R
1	DINA CONSUELO SAMBONI SARUDO	25.682.875	11	TECN	Técnico Operativo.Grado.11	1.576.000	80.218	1.656.218	2.647.000	9.218	110.621	55.310	165.931
2	ANDREA DEL PILAR CORTES SQUIRRE	25.276.153	11	TECN	Técnico Operativo.Grado.11	1.576.000	80.218	1.656.218	1.647.000	9.218	110.621	55.310	165.931
3	JAIRO ALONSO GOLONDRINO ANACONA	76.328.620	11	TECN	Técnico Operativo.Grado.11	1.576.000	80.218	1.656.218	2.647.000	9.218	118.621	55.310	165.931
4	BLANCA AMALFI ZULETA URIBE	25.337.222	17	ASIST	Aux. Adlvo. Grado 17	1.432.000	72.889	1.504.889	1.497.000	7.889	94.666	47.333	141.998
5	JORGE ISAAC FERNANDEZ FLOR	4.540.694	16	ASIST	Auxiliar Adlvo. Grado 15	1.358.000	69.020	1.425.020	1.427.000	8.020	96.245	48.122	144.367
6	ESTHER JULIA FERNANDEZ BRAVO	25.336.820	14	ASIST	Aux. Adlvo. Grado 14	1.328.000	67.646	1.395.646	2.389.000	7.646	91.753	45.877	137.630
7	ERIKA LIZBETH MENDEZ BOLANOS	34.316.595	11	TECN	Ins.de Policía 3 a 4 categoría. Gradat1	1.876.000	80.218	1.956.218	1.647.000	9.218	110.621	55.318	165.931
8	MARIA PIEDAD CASTRO	25.337.680	14	PROF	Camilaria de familia. Grado 14	2.328.000	218.546	2.447.546	2.423.000	24.546	294.553	147.277	441.830
										84.975	2.019.700	509.850	1.529.550

Se tiene para cada uno de mis representados:

Una columna que indica el salario de 2017;

La siguiente el valor que debió incrementarse aplicando el Decreto 309 de 2018 en 5,09%;

La siguiente totaliza el salario que debió quedar fijado para 2018;

La siguiente el salario como quedó erróneamente fijado por el Concejo Municipal para 2018;

La siguiente la diferencia en pesos por mes;

La siguiente multiplica por 12 meses del año;

El siguiente es el cálculo de incidencias prestacionales y

La última totaliza, para da una suma de \$1.529.550.

Razón por la cual como la cuantía es inferior a CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, corresponde el conocimiento al Juez Administrativo en primera instancia, conforme lo establece el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A en concordancia con los incisos 3 y 4 del artículo 157 Ibidem.

# ANNA CRISTINA PITO POLANCO

ABOGADA T. P. No. 130715 del C. S. de la J.

## ESPECIALISTA:

DERECHO PROCESAL CIVIL \* UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

## MAGISTER:

DERECHO ADMINISTRATIVO \* UNIVERSIDAD DEL CAUCA

14

## X. ANEXOS

1. Poderes a mí conferidos
2. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.
3. Constancia de **CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL FRACASADA**, surtida ante la Procuraduría 184 Judicial para asuntos Administrativos.
4. Copia de la demanda con anexos para el traslado al Municipio de Cajibío.
5. Copia de la demanda con anexos traslado al Concejo Municipal de Cajibío.
6. Copia de la demanda con anexos para traslado al Ministerio Público.
7. Documento en medio magnético consistente en **C.D.** contentivo de la Minuta de la demanda escaneada para las respectivas notificaciones de que trata el inciso 3 del artículo 199 del C.P.A.C.A. Adicionado por el artículo 612 del Código General del Proceso
8. Copia simple de la minuta para el archivo.

## XI. DIRECCIONES, TRASLADOS Y NOTIFICACIONES

**EL MUNICIPIO DEMANDADO** En la Calle 5 # 1 -34/38 Cajibío Cauca, Teléfono (02)8490109, fax (02)8490008.

E – mail [www.cajibio-cauca.gov.co](http://www.cajibio-cauca.gov.co) [alcaldia@cajibio-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@cajibio-cauca.gov.co)

**EL CONCEJO MUNICIPAL** En la Calle 5 # 1 -34/38 Cajibío Cauca, Teléfono (02)8490109, ext. 109 Tele fax 0928490008 E mail = [concejo@cajibio-cauca.gov.co](mailto:concejo@cajibio-cauca.gov.co)

**EL MINISTERIO PÚBLICO:** AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO: Dra. RAQUEL OTERO DE KATIME Centro de Atención al Público (CAP): Carrera 5ª nro. 15- 60 (Bogotá) Email: [Projudadm204@procuraduria.gov.co](mailto:Projudadm204@procuraduria.gov.co)

**MIS PODERDANTES** pueden ser notificados a través de la suscrita o en sus sitios de trabajo en el edificio de la alcaldía de Cajibío ubicado en la calle 5 # 1-34/38.

**LA SUSCRITA ABOGADA**, oficina 101 del EDIFICIO EL ARIETE, de la carrera 10 No. 4-14. Popayán. Teléfono 8 385141 Móvil 3155861154 E – mail [cristinapito2@hotmail.com](mailto:cristinapito2@hotmail.com)

Del señor Juez,



ANNA CRISTINA PITO POLANCO

C. C. No. 34.542.322 de Popayán

T. P. No. 130715 del C. S. de la J.